



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 264-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 04 de Setiembre del 2020.

VISTO:

El Informe N° 589-2020-UNIFSLB/DGA-ULSG de fecha 03 de Setiembre del 2020, Informe N° 229-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 04 de Setiembre del 2020, y el acuerdo adoptado en el Acta de Sesión extraordinaria N° 082-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 04 de Setiembre del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley Nro. 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, sobre la declaratoria de desierto señala que: "29.1. Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento 29.2. El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto 29.3 (...);

Que, el artículo 42°, numeral 4 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado;

Que, el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nro. 344-2018-EF, de la Declaratoria de Desierto, a la letra dice: 65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contrataciones en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desierto, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. 65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida;

Que, del mismo modo, resulta pertinente señalar que; la declaración de desierto no concluye el proceso o procedimiento de selección, el cual se entiende, continúa en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la Entidad decida cancelar el proceso o procedimiento de elección, únicamente antes del otorgamiento o adjudicación de la buen pro, de acuerdo a una de las causales previstas en la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según sea aplicable;

Que, a través del Informe N° 589-2020-UNIFSLB/DGA-ULSG de fecha 03 de Setiembre del 2020, la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales, informa que: *"con fecha 13/08/2020 se convocó el procedimiento de selección procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04 AS-SM-4- 2020-UNIFSLB/CS-1 SEGUNDA CONVOCATORIA*





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 264-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 04 de Setiembre del 2020.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA: "ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR)", con fecha 27/08/2020 se llevó a cabo la presentación de ofertas en cumplimiento al cronograma del procedimiento. En tal contexto, visto el Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de la ADJUDICIÓN SIMPLIFICADA N° 04 AS-SM-4- 2020-UNIFSLB/CS-1 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA: "ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR)", emitido por los miembros del Comité de Selección, de fecha: 02/09/2020, como acuerdo tomado indica lo siguiente: PRIMERO: Declarar desierto el procedimiento de selección ADJUDICIÓN SIMPLIFICADA N° 04 AS-SM-4-2020-UNIFSLB/CS-1 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA: ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR)", POR NO EXISTIR NINGUNA OFERTA VÁLIDA. Asimismo, de conformidad con el Formato N° 26 sobre Informe de Análisis de Declaración de Desierto, se precisa que el motivo de declaración de desierto es debido a que los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas; en ese sentido, se analizó el proceso de admisión, evaluación y calificación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión de procedimiento, advirtiendo que las descalificaciones derivan de errores en las ofertas Por lo que de conformidad con el numeral 65.2. del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente";

Que, con el Informe N° 229-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 04 de Setiembre del 2020, el Director General de Administración ha solicitado al despacho de Presidencia, la emisión de la resolución de declaratoria de desierto del procedimiento de selección ADJUDICIÓN SIMPLIFICADA N° 04 AS-SM-4- 2020-UNIFSLB/CS-1 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA: "ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR)", el mismo que es remitido al despacho de Secretaría General con proveído del despacho de Presidencia;

Que, conforme a lo comunicado por la Presidente del Comité de Selección, del procedimiento de selección "ADJUDICIÓN SIMPLIFICADA N° 04 AS-SM-4- 2020-UNIFSLB/CS-1 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA: ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 264-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 04 de Setiembre del 2020.

DE USO DE RECURSOS (PUR)", ha sido declarado desierto, situación que debe aprobarse mediante el acto resolutorio pertinente;

Que, visto en el Acta de Sesión extraordinaria N° 082-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 04 de Setiembre del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: Declarar Desierto el procedimiento de selección ADJUDICIÓN SIMPLIFICADA N° 04 AS-SM-4- 2020-UNIFSLB/CS-1 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA: "ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR)", por no existir ninguna oferta válida; por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección ADJUDICIÓN SIMPLIFICADA N° 04 AS-SM-4- 2020-UNIFSLB/CS-1 SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA: "ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR)", por no existir ninguna oferta válida, conforme a los fundamentos esgrimidos en el presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al comité de selección, continuar con el procedimiento contemplado en la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. María Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay
ICGAL N° 5977
SECRETARIA GENERAL